

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.021

28 de enero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.25.1741

ASUNTO: “(...) En visitas fiscales realizadas por este de control, en la revisión del contrato No. 4183.010.26.1.069 – 2024, cuyo objeto es “Adquisición de medicamentos e insumos para uso veterinario, para el respectivo funcionamiento y operación de la unidad administrativa especial de protección animal UAEPA de Santiago de Cali”, por \$ 192.963.240 se evidenció lo siguiente:

Diferencia en el inventario del producto FENTANILO AMPOLLA. Donde de acuerdo con el contrato, se debió registrar en el software SAP una entrada de 4 cajas por 10 unidades cada una, para un total de 40 unidades, sin embargo, solo se presenta un registro en el sistema de 15 unidades y en la farmacia la existencia física de 30 unidades almacenadas, presentándose una discrepancia entre (...)”

ENTIDAD AFECTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.
NIT: 890399011-3.

PRESUNTOS VINCULADOS: **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**
C.C 1.063.277.340
Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal

CUANTÍA: \$4.132.100. – CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS MCTE

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS

DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SEADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 Y A JULIO 31 DE 2024."**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el señor WILMER GUERRERO PENAGOS, mediante oficio No. 1500.19.01.24.384 calendado 22 de noviembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- CERTIFICADO LABORAL JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- CEDULA JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- DECLARACIÓN DE BIENES JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- HOJA DE VIDA JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- DECRETO No. 4112.010.20.0101 DE MARZO 07 DE 2023 "POR EL CUAL SE SUPRIMEN DOS EMPLEOS, SE CREAN OTROS Y SE REFORMA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y SE CREAN UNA FICHAS DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"
- DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE ENERO 01 DE 2024 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ACTA DE POSESIÓN JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 994000000003 ANEXO 0

- Factura Electrónica De Venta No. FE 211
- INGRESOS SAP_ CONTRATO 69-2024
- AYUDA DE MEMORIA No. 01
- Ayuda de Memoria N° 1
- MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA
- ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4183.010.26.1.069-2024
- INFORME PRELIMINAR, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 y a julio 31 de 2024.
- Ayuda de Memoria N° 3
- INFORME FINAL, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 y a julio 31 de 2024.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL**, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal

En visitas fiscales realizadas por este de control, en la revisión del contrato No. 4183.010.26.1.069 – 2024, cuyo objeto es "Adquisición de medicamentos e insumos para uso veterinario, para el respectivo funcionamiento y operación de la unidad administrativa especial de protección animal UAEPA de Santiago de Cali", por \$ 192.963.240 se evidenció lo siguiente:

Diferencia en el inventario del producto FENTANILO AMPOLLA. Donde de acuerdo con el contrato, se debió registrar en el software SAP una entrada de 4 cajas por 10 unidades cada una, para un total de 40 unidades, sin embargo, solo se presenta un registro en el sistema de 15 unidades y en la farmacia la existencia física de 30 unidades almacenadas, presentándose una discrepancia entre

lo contractual, lo registrado en SAP y lo almacenado. Es de indicar que, en la vigencia 2023 se adquirieron 10 unidades de este producto y se presentaron 7 registros de salida en el software SAP. Por lo anterior, las unidades faltantes se determinan así:

Unidades <u>Fentanilo</u> Ampolla	Cantidades
Cantidades contractuales vigencias 2024	+ 40
Cantidades contractuales vigencias 2023	+ 10
Registro de salida en el software SAP	- 7
Unidades almacenadas en Farmacia	- 30
Unidades faltantes	13

Fuente: UAEPA.

Valor unitario de ampolleta \$ 8.500, por tanto, el valor total de las 13 unidades faltantes corresponde a \$110.500.

De igual forma, no se cuenta con registro de entrada en el software SAP de 11 cajas por 10 unidades del producto TEST PRUEBA RÁPIDA DISTEMPER (CDVAG), conforme a lo establecido inicialmente en el contrato.

Items / Producto	Valor
11 cajas por 10 unidades del producto TEST PRUEBA RÁPIDA DISTEMPER (CDV-AG)	\$ 4.021.600

Fuente: CGSC.

2.1 Criterio

Vulnerando los principios de economía y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando la Ley 80 de 1993 en su artículo 26 y la Ley 1474 de 2011, artículo 83: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL, así mismo, incumpliendo lo señalado en los Estudios Previos numeral 12.1 "Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio" donde se establece los insumos a adquirir:

Ítem	Principio Activo	Concentración/Detalle	Presentación	Cantidad
1	FENTANILO	500 MICROGRAMOS	CAJA POR 10 AMPOLLAS	4

Fuente: UAEPA.

2.2 Causa

Lo anterior se presenta por falta de seguimiento y control por parte de la supervisión en el registro del sistema SAP y en lo recibido por el mismo y lo entregado al almacén, ocasionando la afectación de la atención veterinaria;

2.3 Efecto

Conllevando a un detrimento patrimonial calculado en \$4.132.100, por una gestión ineficiente y antieconómica conforme a lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

1. Cuantía del daño evidenciado

Detrimento patrimonial calculado en \$4.132.100.

2. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
4.1 Informe final de auditoría (PDF) página 35 - 37	70
4.2 Ayuda de Memoria de Análisis de la Respuesta. página 6 - 10	75
4.3 Informe preliminar Observación N° 2 (pág. 34 y 75)	76
4.4 Contrato	5
4.5 Otrosí	12
4.6 A.M. UAEPA	13
4.7 Acta Visita Contraloría	20
4.8 Ingreso SAP_ contrato 69-2024	50
4.9 Cuentas de cobro-Oferente	11

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

3. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Julio Miguel Oyola Ceballos
Cédula	1.063.277.340
Cargo	Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal
Dirección	CARRERA 36 3B 18 Barrio San Fernando
Teléfono	3508389861
Cuantía	\$4.132.100
Periodo de gestión	1 de enero de 2024 hasta la actualidad
Narración de la gestión fiscal irregular	Es el director de la UAEPA en la vigencia 2024 y quien recibió los medicamentos e insumos del contrato en mención.

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria
Número de la póliza	965 87 994000000003

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28/02/2024	15/10/2024	\$ 5,000,000,000
--	------------	------------	------------------

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales”

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma”

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos *“directivos”* y quienes *“desempeñen funciones de control”*, cuando sostuvo que: *“ Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal."

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°1:

- CERTIFICADO LABORAL JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- CEDULA JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- DECLARACIÓN DE BIENES JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- HOJA DE VIDA JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- DECRETO No. 4112.010.20.0101 DE MARZO 07 DE 2023 *"POR EL CUAL SE SUPRIMEN DOS EMPLEOS, SE CREAN OTROS Y SE REFORMA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y SE CREAN UNA FICHAS DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES"*
- DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE ENERO 01 DE 2024 *"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*
- ACTA DE POSESIÓN JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 965 87 9940000000003 ANEXO 0
- Factura Electrónica De Venta No. FE 211
- INGRESOS SAP_ CONTRATO 69-2024
- AYUDA DE MEMORIA No. 01
- Ayuda de Memoria N° 1
- MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA
- ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 4183.010.26.1.069-2024
- INFORME PRELIMINAR, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 y a julio 31 de 2024.
- Ayuda de Memoria N° 3
- INFORME FINAL, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 y a julio 31 de 2024.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

PROTECCIÓN ANIMAL, NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 5 derivado de la **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 Y A JULIO 31 DE 2024"** y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presunto responsable:

- **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.001 del 01 de enero 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 01 de enero 2024.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$4.132.100. – CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENT PESOS MCTE**

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, lo siguiente:

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos vigente.
- Copia del procedimiento por el cual se rige el manejo del software Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP de la entidad
- Copia del histórico del inventario de medicamentos e insumos que se maneja en el software Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP de la entidad, para la época de los hechos.
- Copia del procedimiento en el manejo de almacenamientos de medicamentos dentro de la entidad

- Copia del histórico de las cantidades que hay almacenadas respecto a lo registrado en el SAP, en cuento a los TEST DE PRUEBA RAPIDAS DISTEMPER (CDV-AG) y FENTANILO AMPOLLA.
- Copia donde se relacione lo registrado dentro del SAP y lo contenido dentro del almacén de la entidad.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a el investigado:

- **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.001 del 01 de enero 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 01 de enero 2024.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL., comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señore: **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2024 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "16-04-2024", correspondiente a la aceptación de la oferta del contrato No. 4183.010.26.1.069-2024.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y **será de ÚNICA INSTANCIA** cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2018, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0002 de 2017" fijó la menor cuantía entre \$78.124.200,00 hasta \$781.242.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE - (\$4.132.100)., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios,

establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal..."

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, VERIFICAR LA INVERSIÓN AMBIENTAL Y EL COMPORTAMIENTO DE INDICADORES AMBIENTALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI., VIGENCIA 2023 Y A JULIO 31 DE 2024"**; donde el equipo auditor evidencio en visitas fiscales realizadas por este de control, en la revisión del contrato No. 4183.010.26.1.069 – 2024, cuyo objeto es "Adquisición de medicamentos e insumos para uso veterinario, para el respectivo funcionamiento y operación de la unidad administrativa especial de protección animal UAEPA de Santiago de Cali", por \$ 192.963.240.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.001 del 01 de enero 2024, posesionado mediante Acta No. 017 del 01 de enero 2024.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.xxx, en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MCTE - (**\$4.132.100**), en contra de:

JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal.

Dirección: CARRERA 36 3B 18 Barrio San Fernando

Correo Electrónico: jmoyolac@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2024 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL**, lo siguiente:

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos vigente.
- Copia del procedimiento por el cual se rige el manejo del software Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP de la entidad
- Copia del histórico del inventario de medicamentos e insumos que se maneja en el software Sistema de Aplicaciones y Productos-SAP de la entidad, para la época de los hechos.
- Copia del procedimiento en el manejo de almacenamientos de medicamentos dentro de la entidad

- Copia del histórico de las cantidades que hay almacenadas respecto a lo registrado en el SAP, en cuento a los TEST DE PRUEBA RAPIDAS DISTEMPER (CDV-AG) y FENTANILO AMPOLLA.
- Copia donde se relacione lo registrado dentro del SAP y lo contenido dentro del almacén de la entidad.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal.

Dirección: CARRERA 36 3B 18 Barrio San Fernando
Correo Electrónico: jmoyolac@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL., comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor: **JULIO MIGUEL OYOLA CEBALLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.063.277.340, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal.

Al Contador de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.

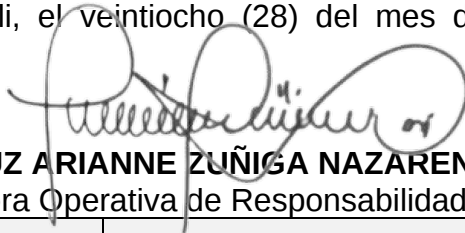
A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			